



No.023-2018

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO POR CUENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS, DE DOS MILLONES (2,000,000) DE PLIEGOS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA Y FIBRAS SINTÉTICAS PARA LA IMPRESIÓN DE PAPEL ESPECIAL NOTARIAL

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.50-2/2018, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 8 de febrero de 2018, Institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **JESUS ROBERTO FLORES WOODS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0101-1970-00549, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **R.R. DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. 05019005468553, constituida mediante Instrumento Público No. 3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 9 de enero de 1989, ante los oficios del Notario J. Francisco Zacapa, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 25, autorizado el 4 de septiembre de 2008 ante los oficios del Notario Aldo F. Cosenza Bungener, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 91 del Tomo 564 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO POR CUENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS, DE DOS MILLONES (2,000,000) DE PLIEGOS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA Y FIBRAS SINTÉTICAS PARA LA IMPRESIÓN DE PAPEL ESPECIAL NOTARIAL", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del Consultor de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.50-2/2018 del 8 de febrero de 2018 emitida por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el contrato que motivó la Licitación Pública No.36/2017, para el suministro, por cuenta de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, de dos millones (2,000,000) de pliegos de papel de seguridad con marca de agua y fibras sintéticas para la impresión de papel especial notarial.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L6,762,000.00)**, que incluye ochocientos ochenta y dos mil lempiras (L882,000.00) por concepto de impuesto sobre ventas, que se cancelará en lempiras moneda de curso legal de la República de Honduras, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha de entrega, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para “EL BANCO”, según Acta de Recepción Definitiva, no existan documentos pendientes de entrega y la factura o recibo correspondiente cuente con el visto bueno del Departamento de Servicios Fiscales de “EL BANCO”.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con la entrega del suministro objeto del presente Contrato, de conformidad al detalle siguiente:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

a) **Especie**

Papel seguridad color marfil, con el Escudo Nacional de la República de Honduras y la leyenda “República de Honduras” en marca de agua, para impresión de Papel Especial Notarial, incluyendo cuatro impresiones para obtener cuatro hojas iguales con el escudo y la leyenda en el anverso de cada hoja y con fibras sintéticas de seguridad.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



b) Cantidad

Dos millones de pliegos de papel equivalente a cuatro mil (4,000) resmas de quinientos (500) pliegos cada una.

c) Calidad

Cien por ciento (100%) celulosa.

d) Dimensiones

El pliego tendrá 28.25 pulgadas de largo X 17.25 pulgadas de ancho. Esta medida incluye un refile de 0.25 de pulgadas, el cual se distribuirá en 0.125 de pulgadas por los cuatro (4) lados del pliego completo, según se muestra en el diagrama de medidas que se encuentra en el numeral 2 de esta Cláusula.

e) Marca de Agua

La marca de agua deberá centrarse dentro de la medida en pulgadas $8\frac{1}{2}$ X 14, equivalente a $\frac{1}{4}$ de pliego que forma una hoja tamaño legal. (Ver diagrama de medidas en el numeral 2 de esta Cláusula.

El material utilizado para colocar la marca de agua en el papel de seguridad y sus costos, corren por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar dos muestras del pliego del papel de seguridad y fibras sintética con marca de agua definitivo para su aprobación por parte del Departamento de Servicios Fiscales de **"EL BANCO"** a fin de iniciar el proceso de producción.

f) Fibrillas de Seguridad

Para cada pliego, el papel deberá incorporar fibras sintéticas, según las especificaciones siguientes:

i. Largo de las fibras

De tres (3) milímetros (mm), de tres colores: azul, anaranjado y verde, visibles a simple vista, pero fluorescentes bajo luz ultravioleta y mezcladas en igual proporción. El espesor de las fibrillas, debe ajustarse al pliego de la medida en pulgadas $8\frac{1}{2}$ X 14, equivalente a $\frac{1}{4}$ de pliego que forma una hoja tamaño legal.

ii. Densidad de las fibras: Un mínimo de cuatrocientos (400) en total por pliego de la medida en pulgadas $8\frac{1}{2}$ X 14, equivalente a $\frac{1}{4}$ de pliego que forma una hoja tamaño legal.

iii. Colocación de las fibras: Distribuidas en forma uniforme y de manera aleatoria en toda la superficie del papel, por anverso y reverso.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



g) **Calibre**
Base 24

h) **Empaque**

Cajas de madera cocida con empaque interior de lámina de zinc, soldadas o cajas de cartón fuerte y empaque interior de polietileno, conteniendo cada una treinta mil (30,000) pliegos extendidos en cuatro (4) filas de quince (15) resmas individuales de quinientas unidades (500), empacadas con suficiente protección para manejo pesado y humedad; asimismo deben ser aseguradas con cintas de sujeción.

Las cajas deben colocarse sobre un pallet, cuyas medidas serán las siguientes:

Alto: 15 centímetros

Ancho: 90 centímetros

Largo: 1.45 metros

Independientemente del tipo de material de empaçado, el papel debe ser protegido con polietileno (plástico).

En caso de empacar en cajas de cartón adicionalmente deben ser protegidas con paredes de madera para formar una caja-paleta y con esquinas de chapa inoxidable.

Se puede visualizar el diagrama de empaque en el numeral 3 de esta Cláusula.

i) **Consignación**

Banco Central de Honduras
Tegucigalpa, MDC
Honduras, C.A.

j) **Marcas**

Banco Central de Honduras
Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A.
Vía Puerto Cortés

k) **Reposición**

“EL CONTRATISTA” se compromete a reponer las resmas o pliegos de papel que vengán deterioradas, faltantes o que no cumplan con lo estipulado en estas especificaciones, o podrá notificar mediante nota que hará entrega del 0.5 del 1% del total del papel marca de agua lícitado (equivalentes a 10,000 pliegos) al momento de hacer la entrega del papel a fin de cubrir las resmas o pliegos con daños o faltantes, sin costo para “EL BANCO”.

l) **Muestras**

“EL CONTRATISTA” deberá presentar dos muestras del pliego del papel de seguridad y fibras sintética con marca de agua definitivo, el que deberá ser aprobado

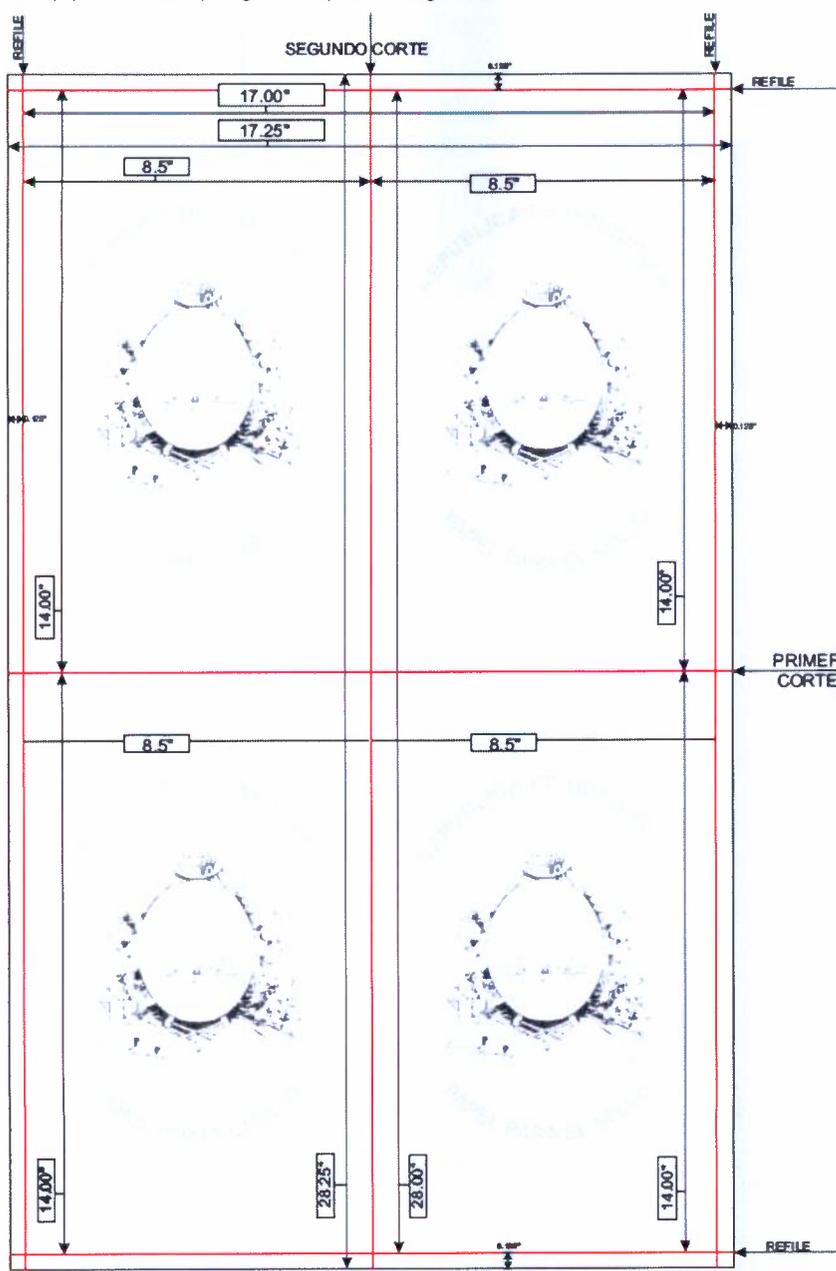
*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



por el Departamento de Servicios Fiscales de "EL BANCO" previo a iniciar el proceso de producción.

2. DISEÑO

El pliego tendrá 28.25 pulgadas de largo X 17.25 pulgadas de ancho. Esta medida incluye un refile de 0.25 de pulgadas, el cual se distribuirá en 0.125 de pulgadas por los cuatro (4) lados del pliego completo, según se muestra a continuación:

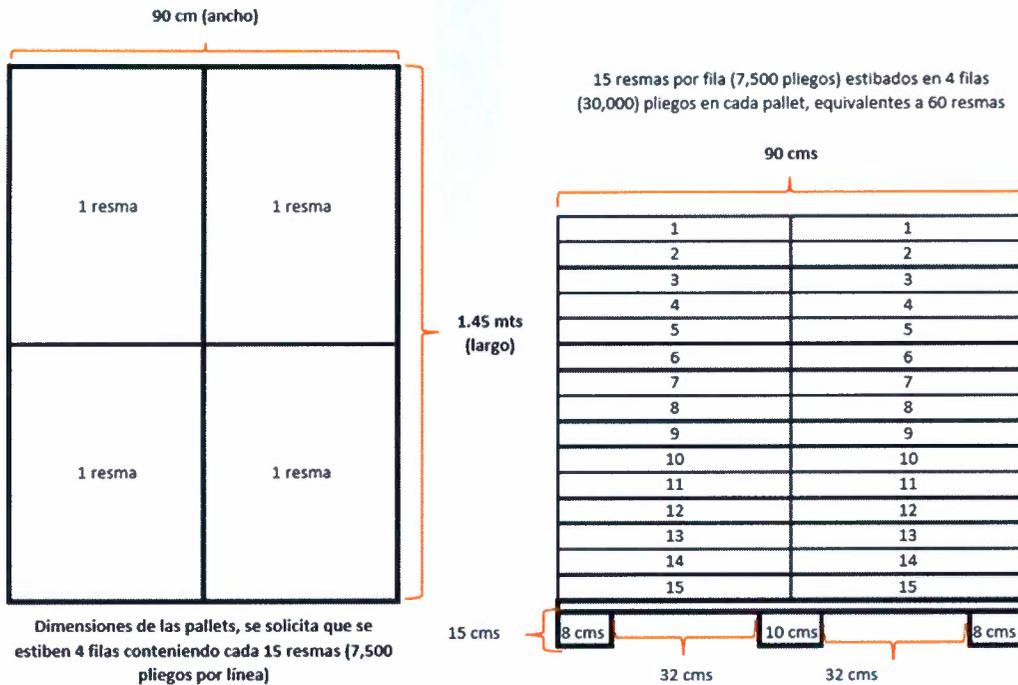


*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



3. EMPAQUE

EMPAQUE DEL PAPEL DE SEGURIDAD MARCA DE AGUA



CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO”, la totalidad del papel en el término de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato, con opción de embarques parciales dentro de este plazo.

“EL CONTRATISTA”, con cinco (5) días hábiles de antelación, notificará por escrito vía fax o correo electrónico a la Jefatura del Departamento de Servicios Fiscales de “EL BANCO”, la fecha probable de arribo a Puerto Cortés de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En la notificación también deberá detallarse el número de piezas, el peso bruto, el nombre de la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

me



compañía transportadora, el nombre de la nave a utilizar y el puerto de embarque.

La recepción del objeto del presente contrato se hará en la oficina principal de **"EL BANCO"** ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, en presencia de representantes del Poder Judicial, Delegados Fiscales, de los departamentos de Servicios Fiscales y de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"**, así como del Representante Legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que éste designe por escrito, debiendo suscribirse en dicho acto la correspondiente acta de recepción provisional.

El Departamento de Servicios Fiscales de **"EL BANCO"** y el personal del Poder Judicial, a partir de la fecha de recepción en las bóvedas de **"EL BANCO"**, tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para verificar que el papel recibido reúna las características, especificaciones y condiciones técnicas requeridas en la Cláusula Cuarta de este Contrato, procediendo dentro de ese mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"**, un informe que indique si el suministro se recibe a entera satisfacción o no.

Si el informe de verificación es satisfactorio, se procederá a suscribir el acta de recepción definitiva por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**, bajo el entendido que la suscripción de la misma por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas respecto a la calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 36/2017.

Si durante el periodo de verificación se determina que el suministro no cumple con las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones antes referido o no se recibe en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlo. En este caso **"EL BANCO"** no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes rechazados, si **"EL CONTRATISTA"** no los retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo.

El Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales informará a **"EL CONTRATISTA"**, para que se proceda a la reposición sin ningún costo adicional para **"EL BANCO"**. **"EL CONTRATISTA"** deberá efectuar las sustituciones que correspondan a satisfacción de **"EL BANCO"**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo. El tiempo transcurrido entre la fecha de arribo del embarque, hasta la reposición del papel defectuoso o faltante, se considerará como demora no justificada por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el Departamento de Servicios Fiscales de **"EL BANCO"** y el personal del Poder Judicial, tendrán un máximo de diez (10) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el acta de recepción definitiva y que se efectúe el pago respectivo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **UN MILLON CATORCE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L1,014,300.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta en la Licitación Pública No.36/2017.

2. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:

Efectuada la recepción final del suministro objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, por lo menos diez (10) días hábiles antes de finalizar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" una Garantía de Calidad por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO LEMPIRAS (L338,100.00)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de este contrato, la cual deberá estar vigente por tres (3) años contados a partir de la fecha en que se reciba a entera satisfacción el suministro referido.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO."

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias indicadas en el numeral anterior.

Las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO" serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras o Dólares y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro conforme lo señalado en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato o cualquier otra disposición o entregable que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% sobre el monto total del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento de la aprobación del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 36/2017, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Quando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.36/2017, sus anexos y enmiendas;
- b) La Propuesta Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas y Garantías;
- e) La Resolución No.50-2/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 8 de febrero de 2018;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", lo previsto en la Resolución No.50-2/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 8 de febrero de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JESÚS ROBERTO FLORES WOODS
"EL CONTRATISTA"
R.R. DONNELLEY DE HONDURAS

RR DONNELLEY de Honduras, S. A. de C. V. GERENCIA


LOURDES MELISSA MARTÍNEZ D.
Testigo


ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
Testigo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*